



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.

El veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-74-2018**, en la que requieren:

Versión pública de los expedientes de Ministerio de Defensa Nacional con referencia: NUE 67-2018, NUE 71-2018 y NUE 118-A-2014.

Cualquier otro proceso que se haya aperturado sobre la declaración de inexistencia de información o negación de acceso por ser información reservada o confidencial sobre los operativos realizados por la Fuerza Armada durante la guerra civil, la Policía Nacional Civil o cualquier cuerpo de represión del Estado, ya sea que la apelación fuera dirigida al Ministerio de Defensa, Presidencia de la República, Archivo General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República y Procuraría para la Defensa de los Derechos Humanos.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su Art. 6, letra C que la información pública *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial (...)* para el presente caso, toda la información solicitada se enmarca en esta categoría, sin embargo ésta contiene datos personales que deberán ser protegidos elaborando la versión pública respectiva.

IV. Con respecto a los expedientes de apelación, estos se generan a partir de la presentación del formulario o escrito que interpone cualquier persona por inconformidad ante la resolución elaborada por el Oficial de Información, asimismo incluye todos los actos de comunicación emitidos por este Instituto y la documentación presentada por la parte apelada (entidad pública) y el apelante; es importante señalar que dentro del expediente se encuentran datos



personales como documentos de identidad, números de identificación tributaria, correos electrónicos, direcciones personales, entre otros datos.

V. En fecha veintiuno de noviembre del presente año, procedí a solicitar al responsable de la Unidad de Jurídica, la información objeto de petición para que localizara la documentación, verificara y comunicara la manera en que se encuentra disponible.

En fecha cuatro de diciembre del presente año, una colaboradora de la Unidad Jurídica me proporcionó la información a través dispositivo electrónico, indicándome que se hacía la versión pública de los expedientes solicitados.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra c, 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**

ENTRÉGUESE la información solicitada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

